

BANCO DE LA REPUBLICA
JUNTA DIRECTIVA

BOLETIN

No. 010

Fecha 03-25-92

Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No. 18 por la cual se
introducen modificaciones a la Resolución
57 de 1991 de la Junta Monetaria.....Pág. 1

Este Boletín se publica para efectos de lo dispuesto en la
Ley 57 y Decreto 3539 de 1985

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA NUMERO 18 DE 1992
(Marzo 24)

Por la cual se introducen modificaciones a la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 51 transitorio de la Constitución Política y la Ley 9a. de 1991,

R E S U E L V E :

Artículo 10. Los siguientes artículos de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria quedarán así:

"Artículo 1.2.3.03 MONTO. Fíjase la cuantía mínima de posición propia en moneda extranjera de los bancos y corporaciones financieras autorizados para actuar como intermediarios del mercado cambiario en el equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor de los pasivos computables dentro de la posición propia registrados en sus balances al 30 de junio de 1991, excluidos aquellos pasivos que correspondan a operaciones redescontadas por el Banco de la República con cargo a recursos de organismos financieros del exterior de carácter gubernamental y multilateral o de entidades afiliadas o asociadas a los mismos.

La cuantía mínima de posición propia de que trata el inciso anterior deberá acreditarse de la siguiente manera: no menos del cuarenta por ciento (40%) desde el 27 de marzo de 1992 y el cuarenta y cinco por ciento (45%) desde el 30 de abril de 1992.

Cuando un intermediario carezca de pasivos computables dentro de la posición propia al 30 de junio de 1991, la posición propia mínima será equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor de los activos en moneda extranjera que se incluyan para la determinación de la misma.


Parágrafo. Los intermediarios deberán adquirir al Banco de la República, en moneda legal, la totalidad de las divisas requeridas para alcanzar el nivel mínimo de posición propia con respecto a la presentada el 29 de febrero de 1992. De igual manera, las entidades que carezcan de pasivos en moneda extranjera al 30 de junio de 1991 deberán adquirir su posición propia mínima en el Banco de la República.

"Artículo 1.2.3.08 VENTA DE POSICION PROPIA. Los bancos y corporaciones financieras autorizados para actuar como intermediarios del mercado cambiario podrán vender divisas al Banco de la República hasta por la cuantía que la respectiva entidad adquiera en desarrollo de lo previsto en el parágrafo del artículo 1.2.3.03 de esta resolución a la tasa de venta de divisas del Banco de la República el día de la operación.

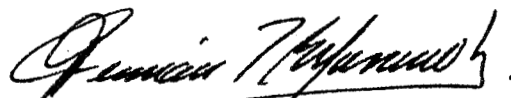
Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las ventas de divisas que se realicen cuando se disminuya el monto mínimo de posición propia en moneda extranjera establecido en el artículo 1.2.3.03 de esta resolución".

Artículo 2o. La presente resolución rige desde el 27 de marzo de 1992.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 1992.



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Presidente



FERNAN BEJARANO ARIAS
Secretario